

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ACUERDO COT 027 DE 2020

(Febrero 20 de 2020)

La Comisión de Ordenamiento Territorial – COT

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el Artículo 6° de la Ley 1454 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el ordenamiento territorial se define en el artículo 2 de la Ley 1454 de 2011 como “un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial (...)”.

Que el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 o Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial - LOOT - dispuso que es competencia de la nación, establecer la Política General de Ordenamiento del Territorio en los asuntos de interés nacional: áreas de parques nacionales y áreas protegidas; localización de grandes proyectos de infraestructura; determinación de áreas limitadas en uso por seguridad y defensa; los lineamientos del proceso de urbanización y el sistema de ciudades; los lineamientos y criterios para garantizar la equitativa distribución de los servicios públicos e infraestructura social de forma equilibrada en las regiones; la conservación y protección de áreas de importancia histórica y cultural; definir los principios de economía y buen gobierno mínimos que deberán cumplir los departamentos, los Distritos, los municipios, las áreas metropolitanas, y cualquiera de las diferentes alternativas de asociación, contratos o convenios plan o delegaciones previstas en la presente ley.

Que en cumplimiento al segundo objetivo de la línea “*Instrumentos e información para la toma de decisiones que promuevan el desarrollo regional*” del “*Pacto por la Descentralización*” de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 de 2019 el Gobierno nacional debe adelantar la estrategia de conceptualización, diseño e implementación del Observatorio de Ordenamiento Territorial como parte integral de la Política General de Ordenamiento Territorial.

Que, en este mismo sentido, la referida línea del *Pacto por la Descentralización* ordena la creación y fortalecimiento de las plataformas de información para la toma de decisiones al nivel territorial, como lo son el módulo de integración POT/PDT, la plataforma transaccional TERRA, la herramienta TERRIDATA, el sistema de registro

de Esquemas Asociativos, liderado por Ministerio del Interior, la información georreferenciada de los proyectos de inversión asociados a distintas fuentes, el Observatorio de Ciudades, la Red de Observatorios de Política Pública y el Repositorio central de datos maestros de catastro y registro, este último, base fundamental de la Infraestructura de Datos Espaciales. Y que, además, la referida línea ordena al Gobierno nacional la generación de lineamientos que faciliten la interoperabilidad entre los distintos sistemas de información que existen actualmente, para que se reduzcan los costos de provisión y actualización de los sistemas.

Que el CONPES 3585 de 2009 “*Consolidación de la Política Nacional de Información Geográfica y la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales –ICDE-*” tiene como objetivo central coordinar la producción, la disponibilidad, el acceso y el uso de la información geográfica en el ámbito de las entidades del Estado. Y que uno de sus objetivos específicos es fortalecer el Sistema de Información Geográfica para la Planeación y el Ordenamiento – SIGOT - como una instancia de coordinación y sinergia interinstitucional y una herramienta que contribuye a una eficiente toma de decisiones.

Que en el CONPES 3920 DE 2018 Política Nacional Explotación de Datos, donde se plantea que la comprensión de los datos como un activo que genera valor económico y social implica la definición, implementación, mantenimiento y explotación de la infraestructura de datos. Esta corresponde a la organización y disposición de los datos que garantiza su calidad y disponibilidad para el acceso, uso y reutilización por parte de las entidades públicas, privadas, la sociedad civil, la academia y la ciudadanía, de acuerdo con su tipología. Lo anterior, incluye la disposición de mecanismos de acceso ágil, el intercambio y la explotación de los datos.

Que en el Decreto 1066 de 2015, único reglamentario del sector administrativo del interior que compila decreto 3680 de 2011, definió como una de las responsabilidades de la Secretaría Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial (COT) la de promover la creación de un observatorio del ordenamiento territorial que cuente con información que permita soportar técnicamente las evaluaciones, las revisiones y las sugerencias que se formulen al Gobierno Nacional y a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes para la adopción de políticas, desarrollos legislativos y criterios para la mejor organización del Estado en el territorio en el marco de las competencias de ordenamiento de la Nación.

Que la Directiva Presidencial Número 10 de 2019 ordena a los ministerios coordinar con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la generación de información geográfica espacial, acorde con los estándares de esta entidad. Con el fin evitar duplicidad de esfuerzos; Disponer y/o suministrar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Gestores Catastrales habilitados la información geográfica espacial y alfanumérica, acorde con



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación



El futuro
es de todos

Mininterior

los estándares y lineamientos de la Infraestructura Colombiana de Datos espaciales (ICDE), y lo establecido en el CONPES 3585 información útil para el desarrollo del catastro multipropósito y ; que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi debe garantizar, en el marco de sus competencias, el uso y disposición de información geográfica actualizada correspondiente al Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) y demás información que sirva de insumo para la implementación del catastro multipropósito.

Que la Directiva Presidencial Número 2 de 2019 2.2. ordena que todas las nuevas interacciones ciudadano - Estado, que se desarrollen a partir de la expedición de la presente directiva, incluidos los trámites, servicios, ejercicios de participación, colaboración, acceso a la información y control social, entre otros deberán nacer digitales e integrarse al Portal Único del Estado Colombiano, acogiendo las demás disposiciones que establecen la atención al ciudadano por otros canales.

Que la Comisión de Ordenamiento Territorial, y su brazo técnico, el Comité Especial Interinstitucional (CEI-COT) incluyó y desarrolló en sus Planes de Acción de los años 2012 a 2016, y 2019 el proceso de conceptualización del Observatorio de Ordenamiento Territorial.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Definición. El Observatorio de Ordenamiento Territorial (OOT), es una instancia conformada por el colectivo de instituciones del Gobierno nacional que dispone una herramienta de información en el Sistema de Información Geográfica para la Planeación y el Ordenamiento Territorial SIGOT. Esta herramienta sirve para el monitoreo, seguimiento y evaluación de políticas públicas y desarrollos legislativos adoptados por el nivel nacional, en materia de ordenamiento territorial, contemplando los procesos de organización político-administrativa en el territorio y dinámicas físico espaciales, con el cual se puede establecer el avance en la implementación y resultados de dichas políticas y desarrollos, en los niveles regional, departamental, distrital y municipal.

Parágrafo: El colectivo de instituciones a las que se refiere el presente artículo, estará conformado por los miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Ley 1454 de 2011 y su brazo técnico conformado por el Comité Especial Interinstitucional de la COT.

Artículo 2. Alcance. Las temáticas del OOT se enmarcan en las competencias del ordenamiento territorial de la Nación, definidas en el artículo 29 de la Ley 1454 de

2011, y permiten el seguimiento a la implementación, impacto y resultados de los instrumentos y políticas de ordenamiento territorial.

Artículo 3. Objetivos. El objetivo general de OOT es observar los sucesos, dinámicas y procesos del Ordenamiento territorial en Colombia. Para lo cual tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Servir como soporte técnico en la emisión de conceptos y elaboración de las recomendaciones que expide la Comisión de Ordenamiento Territorial Nacional –COT-, -presidida por el Ministerio del Interior- y de las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y el Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes.
- b) Monitorear, hacer seguimiento y evaluación al estado de avance en la implementación y resultados de políticas, leyes, normas reglamentarias de ordenamiento territorial expedidas por el nivel nacional en los asuntos de su competencia, incluyendo las estrategias e instrumentos que adopten las entidades territoriales y los esquemas asociativos para ordenamiento del territorio.
- c) Realizar el seguimiento al estado de avance y cumplimiento de los objetivos, estrategias y acciones priorizadas por la Política General de Ordenamiento Territorial.
- d) Promover, recopilar y disponer estudios técnicos sobre el estado del ordenamiento territorial y la prospectiva bajo el enfoque de los procesos de descentralización y organización político-administrativa y de y físico-espaciales en la escala nacional y regional.
- e) Servir de sustento técnico para la elaboración de estudios, la formulación de políticas y desarrollos legislativos de nivel nacional en materia de ordenamiento territorial.
- f) Brindar información de base para la rendición de cuentas al ciudadano por parte del nivel nacional respecto al avance del proceso de ordenamiento territorial y descentralización.

Artículo 4. Funciones. Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, son funciones del Observatorio a través de sus equipos técnico asesor y operativo:

- a) Definir y poner en funcionamiento una estructura organizacional y técnica eficiente para la gobernanza de la información.



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación



El futuro
es de todos

Mininterior

- b) Definir y priorizar las temáticas, módulos, y variables del OOT, así como construir los índices e indicadores para el monitoreo y seguimiento y evaluación.
- c) En el marco del SIGOT, recopilar, procesar, analizar y difundir datos alfanuméricos y espaciales, de acuerdo con la priorización definida por el equipo técnico asesor del OOT.
- d) Generar y difundir reportes, informes con base en los análisis realizados.
- e) Soportar técnicamente las evaluaciones realizadas por el Gobierno Nacional en temas de ordenamiento territorial.
- f) Servir de sustento técnico para recomendar la elaboración de estudios en materia de Ordenamiento Territorial que adelanten los entes interesados
- g) Brindar los insumos necesarios para el reporte anual al Congreso de la República, sobre el Estado del ordenamiento territorial en el país.
- h) En el marco del SIGOT y de la ICDE, establecer un modelo de intercambio y uso de información, que garantice la vinculación de diversas fuentes de datos y servicios, y su permanente actualización.
- i) Elaborar e implementar un plan de acción para la sostenibilidad para el OOT.

Artículo 5. Usuarios. Son usuarios del Observatorio de Ordenamiento Territorial: las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, la Comisión de Ordenamiento Territorial del Gobierno Nacional – presidida por el Ministerio del Interior-, los entes de control las entidades territoriales y, los esquemas asociativos territoriales a los que hace referencia el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011.

Así mismo, los tomadores de decisión en materias relacionadas con la planeación y gestión del ordenamiento del territorio en los distintos niveles de gobierno, las entidades del orden nacional que tengan incidencia en el ordenamiento del territorio, la academia, los centros de investigación, los gremios, las comunidades étnicas y la ciudadanía en general.

Artículo 6. Estructura temática. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de este Acuerdo, la COT, presidida por el Ministerio del Interior, se adoptará los lineamientos técnicos para la priorización de políticas o procesos de ordenamiento objeto de seguimiento y evaluación, y la definición de la estructura, módulos, variables e indicadores del OOT, las reglas de funcionamiento del comité

técnico asesor y el equipo técnico operativo, a los que hacen referencia los artículos 12 y 13 del presente acuerdo. Con base en los avances del CEI COT en los años 2012 a 2019, los cuales hacen parte integral de este acuerdo. Anexo 1.

Artículo 7. Fases de desarrollo: El observatorio se desarrollará en las fases de conceptualización, (2019-2020), diseño (2020) e implementación (2021). El equipo técnico del Observatorio presentará un plan de acción anual ante la COT para ser aprobado y será implementado de manera gradual.

Artículo 8. Sostenibilidad del observatorio: Para su sostenibilidad, el observatorio ejecutará un plan de acción anual con un conjunto organizado de tiempos, responsables, información, instituciones, herramientas técnicas y tecnológicas, y recursos humanos y financieros, así como convenios, acuerdos y compromisos de trabajo interinstitucionales, en el marco del SIGOT. El equipo coordinador y técnico asesor gestionarán las fuentes de financiación del observatorio

Artículo 9. Plataforma de soporte. El OOT estará ubicado en el Sistema de Información Geográfico para la Planeación y el Ordenamiento –SIG -OT-, el cual su vez será el soporte geoespacial, funcional y tecnológico del OOT.

Artículo 10. Estructura organizacional. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Observatorio contará con i) una coordinación, ii) un equipo técnico asesor en el marco del Comité Especial Interinstitucional – CEI; y iii) un equipo técnico operativo y iv) aliados estratégicos.

Artículo 11. Coordinación. El Ministerio del Interior, en calidad de presidente de la COT, el DNP, en calidad de Secretaría Técnica de la COT, en colaboración con el IGAC y una universidad con trayectoria en estudios de ordenamiento territorial, -que será seleccionada a través de convocatoria de ASCUN con criterios definidos de común acuerdo con el DNP y el IGAC, y elegida por periodos de dos años, ejercerán en su conjunto, la coordinación técnica y administrativa del OOT. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi realizará la administración tecnológica.

Artículo 12. Conformación equipo técnico asesor. La Secretaría Técnica de la COT, en el marco del Comité Especial Interinstitucional - CEI, convocará y organizará a las entidades que emitirán criterios y lineamientos técnicos generales para la estructuración de la plataforma del OOT definiendo sus módulos temáticos, variables e indicadores. Para el efecto, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio - MVCT, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible - MADS, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR, junto con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC vincularán en sus planes de acción institucional anuales, las actividades relacionadas con este propósito.



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación



El futuro
es de todos

Mininterior

Anualmente este equipo definirá la orientación conceptual y fases de desarrollo de las temáticas a abordar.

Artículo 13. Equipo técnico operativo. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y el Departamento Nacional de Planeación - DNP, suscribirán un convenio interadministrativo para la conformación y permanencia de un equipo idóneo de definido por el comité asesores el cual estará a cargo de desarrollar los estudios, informes, reportes y demás información para el cumplimiento de los objetivos enunciados en el presente acuerdo. Los planes de acción anual del IGAC y DNP incluirán las actividades y productos asociados al OOT. El equipo técnico operativo, desarrollará los lineamientos del equipo técnico asesor.

Artículo 14. Aliados estratégicos. El DNP y el IGAC podrán realizar convenios con otras entidades del Gobierno Nacional o con universidades o entidades, o institutos de investigación para el desarrollo de estudios e investigaciones asociadas a los objetivos del OOT.

Artículo 15. Financiación. el soporte técnico y tecnológico del OOT se financiará a través de recursos del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Regalías, de fuentes de cooperación internacional, de recursos de banca multilateral, de universidades o entidades, o institutos de investigación. Lo anterior, mediante la suscripción de convenios y, de alianzas entre las entidades conformantes de la COT, y con las universidades de nivel central y regional.

La instancia de coordinación y el equipo técnico asesor del OOT se encargarán de gestionar los recursos para financiación a través de estas fuentes, mediante la promoción de convenios y la estructuración y ejecución de proyectos.

Artículo 16. Protocolo de intercambio y actualización de la información. La información de indicadores proveniente de las entidades públicas será centralizada y dispuesta en el SIG-OT. Las instituciones deberán aportar la información requerida. El protocolo para compartir y actualizar la información, así como la definición de estándares de calidad, la documentación respectiva y los manuales de funcionamiento, estará a cargo del administrador del Observatorio del que trata el artículo 11 del presente acuerdo y serán acordes con lo contemplado por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales - ICDE.

Artículo 17. Interacción con otras plataformas. El Observatorio será interoperable con plataformas relacionadas con asuntos de ordenamiento territorial que proporcionen información de contexto y de relevancia para los análisis requeridos como lo son: Terridata, Observatorio del Sistema de Ciudades, Plataforma Transaccional TERRA, Observatorio de Logística, Plataforma de Integración POT

/PDT, Plataforma de espacialización de proyectos de inversión, repositorio de datos maestros de catastro registro, y las demás previstas en la ley.

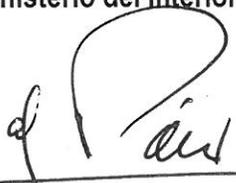
Artículo 18. Relación con el Sistema de Administración del Territorio. El OOT alojado en el SIGOT, constituirá la base de disposición información fundamental para alimentar el Sistema de Administración del Territorio (Sistema de Ordenamiento Territorial), al que hace referencia el CONPES 3958 de 2019: Estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito, o su equivalente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los veinte (20) días del mes de febrero de 2020



cc
ALBERTO CASTILLO CASTAÑEDA
Presidente de la COT
Director de Gobierno y Gestión Territorial
Ministerio del Interior



ESTEBAN JOSÉ PÁEZ CORREA
Secretario Técnico de la Comisión de Ordenamiento Territorial
Subdirector de Ordenamiento y Desarrollo Territorial
Departamento Nacional de Planeación